



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-109/2024
EXPEDIENTE: UT-I/0366/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3132-2024**, mediante el cual, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0366/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524002137**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-109/2024**.

Antecedentes

I. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524002317**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente y de la manera más atenta, vengo ejercitando una vez más mi derecho de petición ahora ante este nuevo gobierno, con la esperanza de que ahora si se me haga justicia, denunciando una serie de actos de corrupción inmobiliaria descarada en Irapuato Gto. Violaciones a mis derechos humanos como persona y al patrimonio de mi familia ya que después de 10



años de calvario y pese a haber pagado con muchos esfuerzos una vivienda AL CONTADO con la inmobiliaria (...) en Irapuato Gto. Aun no se me quiere entregar mis escrituras, no teniendo certeza jurídica de mi vivienda la cual es patrimonio de mi familia (existe corrupción y colusión entre la (...) con el notario (...) de Irapuato Gto., con la fiscalía estatal de Guanajuato y especialmente con la fiscalía de delitos patrimoniales de Irapuato Gto. Ver la última denuncia de muchísimas que se han hecho en varios periódicos este en el periódico EL CORREO de fecha viernes 25 de octubre de 2024), actos estos que se han venido perpetrando ya por más de 10 años que he padecido, corrupción que durante ese mismo tiempo he venido denunciando ante diferentes instancias de gobierno principalmente estatales de Guanajuato así como federales y que aún no se me ha hecho justicia.

Por lo tanto ante este nuevo gobierno reitero y ratifico de la manera más atenta tengan a bien atender mi petición a fin de que se le de seguimiento a mi denuncia contra quien resulte responsable por delito patrimonial cometido contra mí, al no entregármese las escrituras de mi casa pese a haberla pagado AL CONTADO ya desde hace muchos años.

*Los documentos, pruebas y evidencias que presente en mi demanda inicial ante la fiscalía general de la república la cual se declaró incompetente son:
(...)”.*

II. Por oficio electrónico de cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante, donde, le hizo del conocimiento lo siguiente:

“Respuesta

*Hago de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es la institución competente para dar recibir denuncias o investigar sobre probables delitos**, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía*



General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.

Al respecto, se informa que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

En este orden de ideas, se le siguiere acudir ante los siguientes órganos para recibir orientación sobre su la interposición y seguimiento a su denuncia:

<i>Fiscalía General del Estado de Guanajuato</i>	<i>Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San José de Cervera 140, Guanajuato, Gto. https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatat/Citas/citas.aspx</i>
<i>Fiscalía General de la República</i>	<i>Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm</i>
<i>Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato</i>	<i>Av. Guty Cárdenas #1444, Fracc. Puerta San Rafael. León, Guanajuato. C.P. 37480 Teléfonos: 477 770-89-85, 477 770-41-13,4777700842, 800-47-044-00 (asesorías) Correo electrónico: transparencia@prodheg.org.mx</i>

*Ahora bien, en atención a su derecho de acceso a la justicia se informa que, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición las siguientes direcciones:*

<i>Instituto Federal de Defensoría Pública</i>	<i>Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro,</i>
--	--



	Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124253 y (01 800) 5033321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 55214367
Instituto Federal de Defensoría Pública (delegación Guanajuato)	Carr. Cuatro Carriles GuanajuatoSilao Km. 4 No. 5, 1er Piso, Torre "C", Col. Yerbabuena, entre glorieta Santa Fe, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato. Telefono: (473) 7332991, 1023200 Ext. 3130 y 3131 Correo electrónico: ifdp_gto@correo.cjf.gob.mx

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional. Para lo cual pongo a su disposición el vínculo;

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal".

Respuesta que fue notificada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, donde, manifestó lo siguiente:

*Por medio de la presente vengo interponiendo formal denuncia **CONTRA el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION "B" lic. ***** y otros que resulten responsables de:***

Abuso de autoridad, omisión e imparcialidad al impartir justicia, inacción en la misma, discriminación por mi edad (ya tengo mas de 61 años) y condición física, falta de legalidad, honradez, lealtad, violación a mis derechos humanos, mi condición social, daños y perjuicios a mi patrimonio, entre otros; todas estas circunstancias penadas y sancionadas por la constitución y muchas otras leyes de responsabilidad de servidores públicos, petición por asesoría y representación de un abogado de la CEAVI de Gto. Y nunca supe si hubo alguien que me representara (según el M.P. hubo un lic.) pero para nada sirvió y ni su nombre



se puesto que nunca me contacto.

*Así que vengo peticionando ante esta instancia mi inconformidad y denuncia a el documento llamado: **“ACUERDO DE NO EJERCICIO DE ACCION PENAL”** que se desprendió de carpeta de investigación: *****/2023 que se llevo a cabo en la **AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION “B” EN IRAPUATO GTO.** Y vengo solicitando se investigue a esta agencia del M.P.
(...).”*

IV. Mediante correo electrónico de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3132-2024**, el cual contiene glosado el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o

¹ **“Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud, se advierte que la persona presenta nuevamente una denuncia en contra de una persona moral por un probable delito patrimonial.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad



General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada


Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 109-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 449674

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:05:24Z / 04/12/2024T15:05:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	22 64 85 92 ff 93 76 2f 2c dd 1c 55 42 85 35 9c 38 6c c2 4a 5c 4d 0c 4b 56 58 5c 0e f6 f4 c3 53 01 f8 bd 6c 21 65 e7 6a de 9b b1 93 f1 13 3b 5e c7 82 1b 9e 81 a5 e0 b6 85 85 94 20 ad 50 92 91 88 d5 6e d0 61 9e 3a 5e cd 3c be df 91 a3 48 ae 95 96 01 e8 83 18 e8 ca ef 29 f9 ad 89 94 62 86 f5 bc c2 32 96 1b 05 10 31 b0 64 34 a6 88 52 5e 1b df a5 1b 11 86 3c 4d f8 cd 4d 41 aa f8 84 2f b5 8e 6a ad b9 66 2f 6a 08 52 04 8f 45 97 df dd 90 43 d2 8e cb 77 0a c7 61 03 a2 ea 48 2c 7e 2f 6e 7d 6f 36 63 7e 5d d5 14 09 4c 68 89 3f 2a d8 da 83 d3 0e 6f 37 58 d3 53 b2 0f 3a 71 da 89 02 07 3f 87 ae 03 64 99 02 fb 3c ee 07 31 64 e1 f5 59 de 78 6c 6b 55 7c 63 63 31 7c 14 ec 7e f2 7e 89 f5 34 f6 59 5c a8 47 93 a3 62 94 38 12 75 64 55 15 ac 8d a3 24 e7 40 be 70 af 77 ac 63 81 5b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:06:04Z / 04/12/2024T15:06:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:05:24Z / 04/12/2024T15:05:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7891456			
	Datos estampillados	2ACEE877C1CBC42FFB3E8C84357D4CB02CD47A6EED50C6E32672D148B4D8F40E			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:34Z / 03/12/2024T09:52:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 14 3f 71 fa 36 f0 33 48 31 f5 d2 30 ad 00 6d ed d6 e4 94 dd df 8d 29 c0 7c 95 30 29 dc 19 c4 2d dd 13 79 ae c6 2f 4b 1e 80 be cf 6b d7 c3 7f 9e 99 b2 b8 fb aa 32 bf 18 bc 87 92 32 3c e1 a5 8e bb 62 45 e3 f6 35 e7 74 6d 0e 54 5b 23 14 72 74 fe a2 f9 3f bd 76 0d 4a b4 2d 48 4b 23 ef 75 c1 39 16 55 b6 09 be fb eb df fb a6 64 44 9f e0 10 20 c5 59 d9 18 76 9c 52 54 fe 74 fa 6c 5d 74 a7 26 3b a8 f2 d3 e2 cd e8 f3 79 71 71 44 1c 26 05 fc df d0 9a 7a 63 e7 ac 20 d4 ff 95 50 89 cc b5 32 28 ee 4e 33 62 2b d0 06 07 cf db fe 8d 85 d9 49 e6 30 bd 46 13 12 44 0f e4 e4 15 c8 8d c1 a6 12 24 86 3c b4 c1 f3 6f cd 75 b0 8c 6f 2c 49 8b 46 50 03 db 3c 0a 42 89 06 04 51 e2 44 54 50 0a 04 bb db 8f 21 5a 4c 7e 1f 9f 91 91 8c 29 c0 19 54 f3 94 55 b4 9b ad 13 d9 5d 25 82 2a 72 11				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:53:18Z / 03/12/2024T09:53:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:34Z / 03/12/2024T09:52:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7879207			
	Datos estampillados	D9A098042CA5F4BFB357F4C65F8E7AD59CAAACB97C364864EA9B54DF9E62478A			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	3 de diciembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros